I N F O R M E

ASUNTO: medidas de seguridad y demás condiciones que debe reunir el inmueble, donde se ubique la sede o delegación de una empresa de seguridad.

1.- Antecedentes

Respecto a las mercantiles que pretenden constituirse en empresa de seguridad o aquellas, que ya estando inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada, necesitan que un determinado inmueble se constituya **en la sede o la delegación operativa de la misma**, se ha estimado necesario, que hayan de conocer una serie de aspectos, relativos a las condiciones y características del local utilizado como tal, de modo que el mismo sea adecuado y puedan obtener, en su caso, un resultado "favorable" en la inspección que las Unidades de Policía Nacional hayan de llevar a cabo en ese sentido.

El presente informa se realiza con el objeto de dotar se seguridad jurídica a los interesados, en el proceso de autorización de un inmueble que pretende ser la sede o delegación operativa de una empresa de seguridad.

2.- Fundamentos de derecho.

El presente informe se elabora atendiendo a l**os principios señalados por el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, especialmente los relativos a constituir un servicio efectivo a los ciudadanos, aportar simplicidad, claridad, proximidad a los ciudadanos, así como dotar de objetividad, transparencia en la actuación administrativa, racionalización y agilidad en los procedimientos administrativos y actuar con buena fe, así como confianza legítima.

Los principios a los que han de atenerse las empresas de seguridad, se encuentran señalados por **el artículo 8 de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada (en adelante LSP)** y en sus puntos 1 y 2 se viene a establecer lo siguiente:

"*1. Los servicios y funciones de seguridad privada se prestarán con respeto a la Constitución, a lo dispuesto en esta ley, especialmente en lo referente a los*

CORREO ELECTRÓNICO:
ucsp.medidas@policia.es

C/ De Los Madrazo, 9
28014 - Madrid
TEL.- 91. 5821015

CSV : GEN-705d-0903-7d23-435e-5d40-54b7-88a1-be30
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://portafirmas.kpro2.dgp.mir.es/pf/valida
FIRMANTE(1) : MANUEL YANGUAS MENENDEZ | FECHA : 07/04/2026 08:42 | Sin acción específica

principios de actuación establecidos en el artículo 30, ***y al resto del ordenamiento jurídico****.*

2. Los prestadores de servicios de seguridad privada colaborarán, en todo momento y lugar, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ***con sujeción a lo que éstas puedan disponer en relación con la ejecución material de sus actividades***".

A) Medidas de seguridad de un inmueble que se constituye como sede o delegación de una empresa de seguridad.

Dentro de los requisitos que ha de cumplir una empresa, para ser inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada, por medio del procedimiento de autorización o de declaración responsable, se encuentra el formulado en el apartado d) del **artículo 19.1 de la LSP,** relativo a: "*d) Disponer de las medidas de seguridad que reglamentariamente se determinen".*

Por su parte, el artículo 51.4 de la LSP, dispone lo siguiente: "*Las sedes y delegaciones de las empresas de seguridad privada vinculadas a la operativa de seguridad y los despachos de detectives privados y sus sucursales estarán obligados a adoptar las medidas de seguridad que se establezcan reglamentariamente*".

Como desarrollo de todo lo anterior, el actual R. D. 2364/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (en adelante RSP), establece, atendiendo a las actividades que va a desarrollar una empresa de seguridad, los elementos o medidas que debe disponer la misma, siendo por su parte **el artículo 5 de la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada**, donde, de forma genérica, se establecen las medidas de seguridad que toda empresa de seguridad debe disponer en su sede o delegación, y que consisten en:

"1. Las empresas de seguridad dispondrán en su sede y en la de sus delegaciones de un sistema de seguridad, físico y electrónico, compuesto de los siguientes elementos, como mínimo:

a) Puerta o puertas de acceso blindadas, de clase de resistencia V, de acuerdo con la Norma UNE-ENV 1627 la parte opaca, y con nivel de resistencia P5A al ataque manual, de acuerdo con la Norma UNE-EN 356 la parte translúcida, debiendo contar en ambos casos con cercos reforzados y contactos magnéticos, como mínimo de mediana potencia.

CSV : GEN-705d-0903-7d23-435e-5d40-54b7-88a1-be30
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://portafirmas.kpro2.dgp.mir.es/pf/valida
FIRMANTE(1) : MANUEL YANGUAS MENENDEZ | FECHA : 07/04/2026 08:42 | Sin acción específica

b) Ventanas o huecos protegidos con rejas fijas, macizas y adosadas, o empotradas, de acuerdo con la Norma UNE 108142, o con ventanas y cercos con una clase de resistencia V, de acuerdo con la Norma UNE-ENV 1627, y protección electrónica.

c) Equipos o sistemas de captación y registro de imágenes, en su interior o exterior, indistintamente.

d) Elementos que permitan la detección de cualquier ataque en todas las paredes medianeras con edificios o locales ajenos a la propia empresa.

e) Sistema de detección volumétrica.

f) Conexión con una central de alarmas mediante doble vía de comunicación, de forma que la inutilización de una de ellas produzca la transmisión de la señal por la otra o bien una sola vía que permita la transmisión digital con supervisión permanente de la línea y una comunicación de respaldo (backup).

2. Los sistemas de alarma deberán cumplir los requisitos contenidos en las Normas UNE-EN 50130, 50131, 50132, 50133, 50136 y en la Norma UNE CLC/TS 50398, o en aquellas Normas llamadas a reemplazar a las citadas Normas, según sean de aplicación a los diferentes tipos de sistemas".

De igual forma, pero ya de forma específica, atendiendo a la actividad que desarrolla cada empresa de seguridad, la Sección 2ª del Capítulo I de la mencionada Orden INT/314/2011, establece las medidas de seguridad, como requisitos específicos, que ha de cumplir cada empresa de seguridad en su sede o delegaciones.

B) Posibilidad de solicitar la dispensa de medidas de seguridad.

Las empresas pueden solicitar al órgano competente, en base a lo señalado por el artículo 51.6 de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada, la dispensa de medidas de seguridad pero deben cumplir con lo siguiente:

- Que concurran circunstancias que concurran en el caso concreto las hicieren innecesarias o improcedentes.
- Valoración y aceptación por el órgano competente de forma motivada, mediante resolución.

C) Dignificación del espacio dedicado a ser la sede o delegación operativa de una empresa de seguridad.

CSV : GEN-705d-0903-7d23-435e-5d40-54b7-88a1-be30
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://portafirmas.kpro2.dgp.mir.es/pf/valida
FIRMANTE(1) : MANUEL YANGUAS MENENDEZ | FECHA : 07/04/2026 08:42 | Sin acción específica

De otra forma, en lo referente a los espacios que han de ser destinados al desarrollo operativo de la actividad de una empresa y que el mismo pueda **ser utilizado por los empleados de la misma de un modo, al menos, digno,** existe el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. En este sentido, desde la Unidad Central de Seguridad Privada se ha estimado que el espació mínimo, que ha de disponer un local, **que pretende ser utilizado para el desarrollo operativo de la actividad de una empresa de seguridad**, a de ser de, al menos, 15 metros cuadrados.

D) Espacio dedicado a ser el área restringida de las empresas de seguridad que están inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada, para el desarrollo de la actividad del artículo 5.1.f) de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada.

El R.D. 2364/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, establece para las empresas con la actividad de instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad, en su **Anexo punto I, 5, B), d),** la exigencia de disponer de: "*Una zona o área restringida que, con medios físicos, electrónicos o informáticos, garantice la custodia de la información que manejaren y de la que serán responsables*".

Con el objeto de dar concreción a lo dispuesto por el mencionado Reglamento de Seguridad Privada, desde esta Unidad Central de Seguridad Privada se elaboró **el Informe Nº 2010/076**, donde se estableció las medidas de seguridad física y electrónica del área restringida, sin entrar a valorar la posibilidad de adoptar sistemas de seguridad informática. Siendo las medidas establecidas en dicho informe las siguientes.

"- Puerta blindada o acorazada con cerco reforzado, cerradura de seguridad y contacto magnético.

- Protección electrónica de paredes, techo y suelo, en función de las características de la habitación, pero siempre en número suficiente para garantizar la seguridad de la información que se custodie.

- Conexión de todos los elementos electrónicos a la Central de Alarmas.

Respecto a éste último punto, conviene aclarar que no se considera necesario que el sistema de seguridad del área restringida, cuente con una unidad de control propia, sino que será suficiente con que los elementos electrónicos que la protegen estén conectados al sistema de seguridad de la empresa y, junto con el resto de los elementos que lo componen, a una empresa de seguridad autorizada para la actividad de centralización de alarmas".

CSV : GEN-705d-0903-7d23-435e-5d40-54b7-88a1-be30
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://portafirmas.kpro2.dgp.mir.es/pf/valida
FIRMANTE(1) : MANUEL YANGUAS MENENDEZ | FECHA : 07/04/2026 08:42 | Sin acción específica

Sin embargo y con independencia que las empresas de seguridad opten por disponer de un área restringida con medidas de seguridad física o electrónica, no cabe duda que los desarrollos tecnológicos acaecidos y sus regulaciones técnicas, así como la inclusión de la seguridad informática como actividad compatible regulada en el marco de la seguridad privada, aunque actualmente pendiente de desarrollo reglamentario, **permite establecer entornos de alta seguridad, en los que almacenar la información sensible,** regulados técnicamente y jurídicamente en base a estándares internacionales o regulaciones supranacionales, como es el caso de la protección de datos de carácter personal.

Ello ha permitido valorar la posibilidad que las empresas con la actividad de instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad, puedan disponer de un área restringida virtual, cumpliendo la finalidad, nivel de restricción y protección de la información sensible que manejan. Para ello, desde esta Unidad Central se estima que el responsable de la empresa de seguridad podrá optar, **por disponer en sus instalaciones de servidores convenientemente protegidos digitalmente u optar por contar con una empresa externa de almacenamiento o alojamiento virtual especializada,** con la única limitación derivada del RGPD en cuanto a que la ubicación física de los servidores utilizados se encuentre dentro de la Unión Europea.

En el caso de disponer de áreas restringidas virtuales, donde para el almacenamiento de la información que manejan las empresas de seguridad, las **mismas se encuentran en ubicaciones o empresas externas,** parece acertado que, a la hora de comprobar la adecuación sobre este requisito, se aporte por las empresas de seguridad dedicadas a la actividad de instalación y mantenimiento, **un Plan de Protección específico, en el que se describan la medidas de seguridad para el control de acceso y protección de la información y, en su caso, se adjunte la relación contractual con la empresa de seguridad informática**, aportando las certificaciones que, en el ámbito de la ciberseguridad, aquella dispone, con fines de evaluación y valoración.

En lo relativo a las posibles medidas de seguridad a disponer a este respecto, se aconseja que en las instalaciones propias o de la empresa de seguridad informática contratada, se contemplen y valoren las siguientes medidas y certificaciones expedidas por una entidad de certificación acreditada:

- Sistema de gestión de calidad certificado en base a la norma UNE-EN ISO/IEC 9001, relativo a los procesos operativos de sus servicios.

- Certificación en tecnologías de la información, (UNE-EN 50600:2019)

CSV : GEN-705d-0903-7d23-435e-5d40-54b7-88a1-be30
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://portafirmas.kpro2.dgp.mir.es/pf/valida
FIRMANTE(1) : MANUEL YANGUAS MENENDEZ | FECHA : 07/04/2026 08:42 | Sin acción específica

- Certificación de seguridad de la norma UNE-EN ISO/IEC 27001 de seguridad de la información.

- Sistema de gestión de los servicios de tecnología de la información (UNE ISO/IEC 20000)

- Certificación de seguridad, ISO/IEC 27017 en relación con la seguridad de la información de la computación en nube con la aplicación de los controles de seguridad

- Plan de continuidad y gestión de riesgos, certificado en base a norma UNE-EN ISO/IEC 22301.

- Debiendo disponer de un sistema de gestión de restricción de acceso a la información almacenada, de doble o triple factor de autenticación para el control de accesos.

3.- CONCLUSIONES.

1.- Las medidas de seguridad que, con carácter general, han de adoptarse en la sede o delegación de una empresa de seguridad son las descritas en el artículo 5 de la Orden INT/314/2011, sobre empresas de seguridad privada.

2.- Siempre y cuando las circunstancias que concurran en el caso concreto, hicieran innecesarias o improcedentes las medidas de seguridad, se podrá solicitar la exención de las mismas ante el órgano competente.

3.- Es espacio mínimo del local dedicado a ser la sede o delegación de una empresa de seguridad, para el el desarrollo operativo de su actividad habrá de ser de, al menos, 15 metros cuadrados.

4.- Las empresas de seguridad pueden optar por disponer de un área restringida de carácter físico (con las medidas de seguridad del Informe del año 2010 de la UCSP) o por un área restringida de carácter virtual.

5.- En el caso de disponer de áreas restringidas de carácter virtual, será el Representante Legal de la empresa, quien acredite documentalmente (Plan de Seguridad) las medidas de seguridad adoptadas en este sentido, así como certificaciones disponibles a este respecto y que deberá ser aportados a la UCSP.

Madrid a fecha de la firma electrónica

EL COMISARIO PRINCIPAL, JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA

CSV : GEN-705d-0903-7d23-435e-5d40-54b7-88a1-be30
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://portafirmas.kpro2.dgp.mir.es/pf/valida
FIRMANTE(1) : MANUEL YANGUAS MENENDEZ | FECHA : 07/04/2026 08:42 | Sin acción específica